



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230068455 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de dos (2) aspirantes de la Convocatoria No. 534 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000516 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000516 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente diecinueve (19) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Gama, Convocatoria No. 534 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 8 de mayo de 2019 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gama, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de dos (2) aspirantes de la Convocatoria No. 534 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gama, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	53589	1098692989	ANGEL D BARY	TARAZONA AYALA
2	54031	80373593	JORGE ANTONIO	GONZALEZ CUCARIANO

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Gama, Convocatoria No. 534 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 53589	Convocatoria No. 534 de 2017	Elegible: ANGEL D BARY TARAZONA AYALA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho (Ley 1801 de 2016).</p> <p>Experiencia: 12 meses de experiencia relacionada.</p>	<p><i>"Se fundamenta la solicitud de exclusión, toda vez que el aspirante al cargo no cumple con el tiempo de experiencia exigido; si bien es cierto, la sumatoria de los periodos laborales certificados, sobrepasan el tiempo requerido, no es menos cierto que la experiencia se cuenta, para el caso que nos ocupa a partir de la terminación de las materias de derecho"</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificación suscrita por el Secretario General de la Universidad Manuela Beltrán U.M.B, Seccional Bucaramanga, en la que se lee que el aspirante cursó y aprobó la totalidad del plan de estudios del programa de Derecho, con fecha de terminación 26 de noviembre de 2016.</p> <p>Certificación suscrita por el Abogado Oscar Enrique Forero Montien, T.P. 180.220 del C.S de la J., en la que certifica que el aspirante desempeñó el cargo de Dependiente Judicial desde el 5 de agosto de 2015 hasta el 5 de noviembre de 2016.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión, dado que en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de la Convocatoria No. 534 de 2017, la <u>experiencia relacionada</u> hace referencia a la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y en este sentido, el empleo identificado con la OPEC 53589 exige experiencia relacionada, mas no profesional o profesional relacionada, por lo que atendiendo a la definición contenida en el Acuerdo de Convocatoria y en el Decreto 785 de 2005, el aspirante cumple con el requisito.</p>

OPEC No. 54031	Convocatoria No. 534 de 2017	Elegible: LUIS CARLOS ALBERTO ACOSTA SARMIENTO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral</p>	<p><i>"Una vez revisada la documentación aportada por el aspirante al cargo, se evidencia que la experiencia está relacionada con la operación de otro tipo de maquinaria a la que se requiere en el Municipio, toda vez que el cargo ofertado se relaciona con la operación de maquinaria amarilla (retroexcavadora, motoniveladora)".</i></p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó el siguiente documento:</p> <p>Certificación expedida por el Gerente General de la empresa A3 Business And Services, en la que consta que el aspirante laboró en el cargo de Auxiliar de Oficina durante el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2008 al 30 de diciembre de 2011</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión, dado que en concordancia con el artículo 19 del Acuerdo de la Convocatoria No. 534 de 2017, la <u>experiencia laboral</u> hace referencia a la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio, y en este sentido, el empleo identificado con la OPEC 54031 exige experiencia laboral mas no relacionada, por lo que atendiendo a la definición contenida en el Acuerdo de Convocatoria y en el Decreto 785 de 2005, el aspirante cumple con el requisito.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de dos (2) aspirantes de la Convocatoria No. 534 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gama, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	53589	1098692989	ANGEL D BARY	TARAZONA AYALA	angel_dbary@hotmail.com
2	54031	80373593	JORGE ANTONIO	GONZALEZ CUCARIANO	carlosjbonilla7@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 534 de 2017.

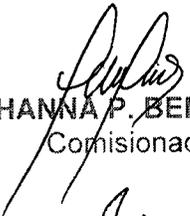
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gama, en la Carrera 2 No. 3 – 30, en el municipio de Gama, Cundinamarca y al correo electrónico secretariadegobierno@gama-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


JOHANNA P. BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó y Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
 Elaboró: Carolina Rojas – Contratista del Despacho